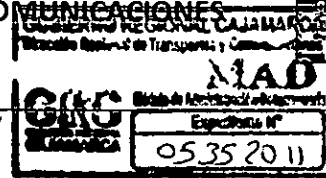




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



"Año de la Universalización de la Salud"



Cajamarca, 04 de Agosto de 2020

OFICIO N° 218 -2020-GR.CAJ/DRTC

Señora:

MAGALI ELIA MEZA MUNDACA

GERENCIA DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 - Jesús María, 15072.-

|                                       |                             |            |  |
|---------------------------------------|-----------------------------|------------|--|
| AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |                             |            |  |
| Expediente N° 2020-0015182            |                             |            |  |
| Remitente:                            | GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA |            |  |
| Destinatario:                         | N° de Folios:               | Clave:     |  |
| GDSRH                                 | 16                          | 1156       |  |
| Recibido:                             | N° Anexos:                  | N° copias: |  |
| 10/08/20 - 10:37:33                   | 0                           | 0          |  |
| Referencia:                           | Registrador:                |            |  |
|                                       | TORRES CRUZ ROCIO JESSICA   |            |  |

(Lima.)

ASUNTO : REMITE PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020-2021, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA.

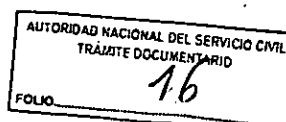
REFERENCIA :- Oficio N° 06-2020-DRTC-SUTRA-SG.  
- Proyecto de Pliego de Reclamos año 2020-2021.  
- Proveído N° 897 -2020-GR.CAJ/DRTC  
- Decreto de Urgencia N° 014-2020 de fecha 23.01.2020.

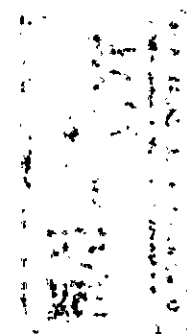
Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y conforme al documento a) de la referencia, en el cual los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, presentan el Proyecto de Pliego de Reclamos año 2020-2021, en donde hacen de conocimiento la exposición de sus Motivos, Pretensiones Económicas, Laborales, Demandas Sociales y Sindicales; en ese sentido, en atención a lo expuesto en el asunto y en la referencia, manifestarle lo siguiente:

Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2020, de fecha 23.01.2020, "Decreto de Urgencia que regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público", el cual tiene como Objetivo emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público. En el Artículo 2°, numeral 2.2 de la presente norma señala ***"Son materia de la negociación colectiva las condiciones económicas y no económicas, y de productividad."***

De la norma antes expuesta en su Artículo 3°, señala ***"Para efectos del presente Decreto de Urgencia, son entidades del Sector Público que participan de la negociación colectiva las siguientes: 1). Entidades Públicas: (...). d). GOBIERNOS REGIONALES. (...). En su numeral 3.2, señala que para efectos de la negociación colectiva regulada en el presente Decreto de Urgencia, las entidades del Sector Público se agrupan de la siguiente manera: inciso 2, Los gobiernos regionales y sus organismos públicos adscritos. Por su parte en el Artículo 4°- Negociación colectiva en el Sector Público, señala que la Negociación del Sector Público se realiza en tres (3) niveles. 1). Negociación colectiva a nivel centralizado, para las entidades a que se refieren las inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, (...). Además, el su Artículo 5°- Reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del Sector Público-, inciso 5.1, señala ***"La representación de las/os servidoras/es públicas/os y de las/os trabajadoras/es de empresas públicas presenta ante su entidad a empresa pública, según corresponda, un sola pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita al SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, al que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia"***.***

De acuerdo a la TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, del Decreto de Urgencia. N° 014-2020, durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las







"Año de la Universalización de la Salud"

organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas, entre otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan; Emergencia Sanitaria a nivel nacional que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, conforme lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se señala: *"De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativa que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellas que cuentan con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. (...)".*

De lo anterior se puede advertir que, la suspensión de 30 días hábiles de los de los procedimientos administrativos en principio se computó desde el 16 de marzo de 2020 al 28 de abril de 2020, Sin embargo, posteriormente a través del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, a su vez respondiendo a la extensión del estado de emergencia, se amplió la suspensión por el término de 15 días hábiles más contados a partir del 29 de abril; es decir, los plazos de los procedimientos en trámite se suspendían del 16 de marzo hasta el 20 de mayo de 2020.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 29-2020 dispone que: *"Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles cantadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector*

15





"Año de la Universalización de la Salud"

*Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia".*

En este caso, la suspensión inicial de 30 días hábiles se computó desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020. No obstante, a través del D.S. N° 053-2020-PCM en virtud a la ampliación del estado de emergencia, se extendió la suspensión por 15 días hábiles más contados a partir del 7 de mayo 2020; esto es, los plazos se suspendían hasta el 27 de mayo.

Y finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó nuevamente la suspensión de los referidos plazos hasta el 10 de junio de 2020.

Siguiendo esa línea argumentativa, se aprecia que la disposición de aislamiento social obligatorio (cuarentena) adoptada en el marco del Estado de Emergencia Nacional, ha generado que las personas no puedan desplazarse a realizar las actividades que regularmente hacían, como acudir físicamente a sus centros laborales a prestar servicios.

En dicho contexto, los servidores se han encontrado impedidos de acudir a las entidades en las que laboran a desempeñar actividades; por este motivo, algunas actividades relacionadas al inicio y a la tramitación de procedimientos administrativos se han visto paralizadas, durante el Estado de Emergencia Nacional hecho que se extendido hasta el 30 de junio de 2020, pues la restricción a la libertad de tránsito que comporta las medidas adoptadas con el fin de preservar la vida de la Nación, origina que los servidores no puedan desplazarse de sus lugares de residencia a las entidades en las que laboran, lo que ha traído consigo que las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público no hayan podido presentar sus pliego de reclamos hasta el 31 de marzo de 2020 conforme a lo determinado por la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia. N° 014-2020

Consecuentemente, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central y con la cual se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y las disposiciones legales de suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público y que se señalan precedentemente, es que, **SE ESTÁ REMITIENDO EL PLIEGO DE RECLAMOS AÑOS 2020 – 2021, FORMULADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA**, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

Se ANEXA a la presente la copia autenticada por fedatario, del Oficio N° 06-2020-DRTC-SUTRA-SG, de fecha 06 de julio de 2020 conteniendo el Proyecto de Pliego de Reclamos 2020 – 2021, contenido en un total de (16) folios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

C.c.  
- Asesoría Legal  
- O. Personal  
- Archivo  
MLRZ

REGION CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes  
y Comunicaciones  
*[Firma]*  
Ing. Lorenzo Romero Rojas  
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes  
y Comunicaciones



PROVEÍDO N° 897 -2020-GR-CAJ/DRTC

REFERENCIA N° Oficio N-06-2020-DRTC-SUTRA-5G.

EXPEDIENTE N° s/N

PASE A:

☒ O. ADM. ☐ O. PLANIF. Y PPTO. ☐ DICA. ☐ DCT. ☐ DEM.  
☐ DICOM. ☐ PERSONAL ☒ ASES. LEGAL ☐ OTROS

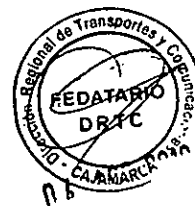
ACCIÓN:

☐ Para su atención y Trámite ☐ Informar a este Despacho  
☐ Para su estricto cumplimiento ☐ Conocimiento y fines  
☐ Preparar Respuesta ☒ Análisis y Evaluación  
☐ Cumplimiento según corresponda ☐ Atención en Plazo establecido  
☐ Proyectar Resolución ☐ Brindar información solicitada  
☐ Estudio y/o Análisis ☐ Emitir Informe al respecto.  
☐ Revisar y Coordinar  
☐ Otros

FECHA: C. 07-07-2020

REGION CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes  
y Comunicaciones  
Ing. Lorenzo Romero Zárate  
DIRECTOR REGIONAL

|                               |                   |
|-------------------------------|-------------------|
| PROVEÍDO GR. CAJ-DRTC-DADA/OP |                   |
| Pase a:                       | _____             |
| Para:                         | _____             |
| C. C.:                        | _____             |
| Para:                         | _____             |
| Fecha:                        | 2020 Firma: _____ |







SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN  
CAJAMARCA.



SUTDRTC

**DIREC. REG. TRANSP. COMUNIC.**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**SECRETARÍA**

Reg. N° 777 Hora: \_\_\_\_\_  
Folio N° 12 Fecha: 07/07/20

"Año de la Universalización de la Salud"

Cajamarca, 06 de Julio del 2020.

OFICIO N° 06 - 2020 - DRTC-SUTRA-SG.

Señor: Ing. MANUEL LORENZO ROMERO ZARATE  
Director Regional de Transportes y Comunicaciones

**PRESENTE.-**

**DIREC. REG. TRANS. Y COMUN.**  
**OFICINA DE PERSONAL**  
**RECIBIDO**

Reg. N° 956 Hora: 4:31 p.m.  
Folios: 13 Fecha: 07-07-20

Asunto : Entrega de Proyecto de Pliego de Reclamos Años 2020 - 2021

De nuestra consideración :

Por intermedio del presente nos dirigimos al despacho de su honorable cargo para expresarle un afectuoso saludo en nombre de la Junta Directiva y agremiados al Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, luego adjuntar lo siguiente:

Presentación del Pliego de Reclamos para los Años 2020 - 2021 con su respectivo Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo en mención, que consta de:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.1.- Motivación Jurídica

1.2.- Motivación Laboral

II.- CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA.

III.- PRETENCIONES ECONOMICAS.- con 02 enunciados

IV.- PRETENCIONES LABORALES o CONDICIONES DE TRABAJO.- con 07 enunciados

V.- PRETENCIONES SOBRE DEMANDAS SOCIALES.- con 04 enunciados

VI.- PRETENCIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES.- con 03 enunciados

VII.- COMISIÓN NEGOCIADORA.- con 01 enunciado.

Instándole Sr. Director a emitir el acto administrativo conformando la comisión negociadora por parte de su representada, toda vez que los miembros de la organización sindical van descritos en el proyecto de convenio colectivo años 2020 - 2021.



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**Dirección Administración**

PASE A: OPER

ACCION: Por conocimiento

07-07-2020

1 70



El presente Pliego de Reclamos se le hace llegar en forma extemporánea de acuerdo al D. S. N° 044-2020-PCM por la pandemia del COVID – 19.

Agradeciéndole la atención que le merezca el presente, pedimos a su despacho proveer de acuerdo a ley.

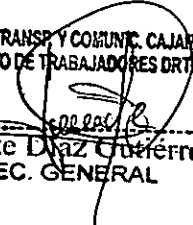
Atentamente.

C. c.-

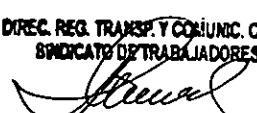
-Archivo.-

/vdg.-

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

  
Vicente Díaz Gutiérrez  
SEC. GENERAL

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

  
Fidencio Chávez Rodríguez  
SEC. DE ACTAS Y ARCHIVOS



100

100



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN  
CAJAMARCA.



SUTDRTC

## PROYECTO DE PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020-2021

ENTIDAD PÚBLICA: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Cajamarca,  
con domicilio en el Jirón Tarapacá 652, distrito, provincia y departamento  
de Cajamarca.

ORGANIZACIÓN : SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA, debidamente registrado  
ante la Autoridad Administrativa de Trabajo mediante ROSSP N° 1834-2017-  
GR-CAJ-DRTPE/DPSC. En representación de sus afiliados señalamos nuestro  
domicilio legal laboral Jr. Tarapacá N° 652 Cajamarca.

### PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2020-2021

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

##### 1.1. Motivación Jurídica.

El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4 del Convenio N° 98, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7 del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

El Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, mediante sentencia recaída en los expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 0003-20013-PI/TC y





0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015, son inconstitucionales.

En la parte resolutive del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:

a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "(...) beneficios de toda índole (...) y "(...) mecanismo (...)", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,

b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

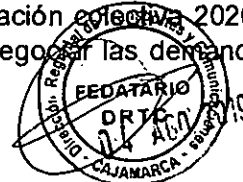
En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala: "..., así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir que, la expresión mecanismo a que hacen referencia los artículos 6, de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto para el año Fiscal 2020 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017, eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo", que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y ésta que corresponde al año 2020, hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada dicha expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 y 2021 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas





económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2020, una interpretación en contrario, sería inconstitucional, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, literal e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmando lo previsto en el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

El artículo 204 de nuestra vigente Constitución Política, establece que "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "vacatio sententiae" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 – 2017, y por el plazo que no podrá exceder de un año, este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio de 2017.

Es decir, que, vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional, a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto jurídico la "vacatio sententiae", que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de empleo o de trabajo, que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

Que así mismo el Decreto de Urgencia N° 014-2020, regula disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público. En consecuencia, la Negociación Colectiva para el año 2020, está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6 de la Ley de Presupuesto aprobado con Decreto de Urgencia 014-2019.

#### 1.2. Motivación social y Laboral.

El principal pilar de la Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, son sus Recursos Humanos,





los mismos que la DRTC debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones por estar inmersos en el Decreto Legislativo N° 276; Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 Soles la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 Soles como máximo para los Ministros de Estado.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

En consideración a los topes mínimos y máximos citados, interviene un indicador socio - económico denominado Canasta Familiar, elaborada técnicamente por encargo del INEI institución que la valoriza y publica. El importe de la Canasta familiar decente para el año 2,012 fue de S/. 2,600.00 a ella debemos añadir el costo de vida acumulado de los años 2013 al 2019.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, y aplicando en forma en supletoria la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Normal el Arbitraje y la Ley N° 27556, Ley que crea El Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, en cuanto corresponda se propone lo siguiente:

## II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA.

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados y no afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados y no sindicalizados.

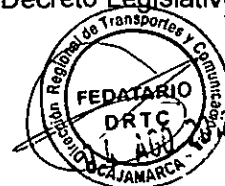
El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia indefinida que regirá a partir del 1° de Enero del 2020

Empero, las cláusulas de este Convenio Colectivo, si tienen carácter permanente, de conformidad con el inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

## III. PRETENSIONES ECONÓMICAS:

### PRIMER ENUNCIADO:

Reajuste de planillas Única de Remuneraciones referido al Decreto de Urgencia N° 105-2001, por intermedio del cual, se reajusta la remuneración básica a s./ 50.00 lo que con lleva al aumento a los porcentajes de otras bonificaciones que a otorgado y otorga el estado para sus servidores públicos activos y cesantes del Régimen Laboral estipulado en el Decreto Legislativo N° 276.





#### SEGUNDO ENUNCIADO:

Coberturar presupuesto para cancelar en forma inmediata por daño material o remuneraciones devengadas de los casos judicializados en materia laboral y remunerativa que tiene la autoridad de cosa juzgada

IV.

#### PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

##### PRIMER ENUNCIADO:

Otorgar por concepto de vestuario dos (02) juegos de ternos completos, incluido cuatro (04) camisas y dos (02) corbatas; dos (02) conjuntos para dama, incluido cuatro (04) blusas, asimismo, dos (02) pares de zapatos para varones y damas por cada año, debiéndose ser este vestuario de la mejor calidad, y sin olvidar el importe que se nos viene otorgando por concepto de confección

##### SEGUNDO ENUNCIADO:

Entrega de implementos necesarios para la prestación de servicio de aquellos trabajadores que laboran en almacenes, archivos de acervo documentario de las diferentes áreas, así como dotarles de herramientas adecuadas para su protección, en caso que realicen trabajos de riesgo (choferes, operadores, mecánicos, entre otros), tales como lentes, protectores solares, cascos, guantes, y todos aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.

##### TERCER ENUNCIADO:

Contratar el pago de una póliza de seguros de salud y de vida ley para el personal obrero, como inspectores de transporte, mecánicos, choferes, operadores, entre otros.

##### CUARTO ENUNCIADO:

Continuar en forma permanente y por una sola vez al año en navidad el otorgamiento de la entrega de comestibles para el personal de la DRTC conforme se ha venido dando en los años anteriores al 2015, y actualizado a un valor de s/. 2,000 soles, variado este monto en el futuro de acuerdo a la canasta familiar evaluado por el INEI.

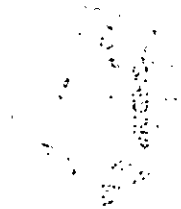
##### QUINTO ENUNCIADO:

Los pagos por desaprobación de exámenes teóricos o prácticas de manejo, para la obtención de licencias de conducir, estos importes pasen a formar parte de la cuenta del SUB CAFAE en beneficio de los trabajadores de la DRTC; por ser netamente importes captados por el trámite de brevets

##### SEXTO ENUNCIADO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cajamarca, haga las gestiones con una Clínica privada para hacer un chequeo médico integral de despistaje de Cáncer a todos sus servidores, como mínimo una vez por año





**SETIMO ENUNCIADO:**

**IMPLEMENTOS DE PROTECCION.-** Con la finalidad de adoptar medidas de prevención y contención frente a la evolución del COVID-19 contemplados en los lineamientos para vigilancia de la salud de los servidores el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cajamarca., solicitamos la adquisición el uso permanente de los equipos de protección tales como: mascarilla, lentes, alcohol jabón, gel desinfectante y otros para evitar el contagio, que se implemente la Ley de seguridad y salud del Centro de trabajo

**V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SOCIALES:**

**PRIMER ENUNCIADO:**

Gestionar la adquisición de un terreno de 2 u 3 hectáreas para el **CIRCUITO DE PRACTICAS Y TOMA DE EXAMENES DE MANEJO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR**, y que genere ingresos económicos para los trabajadores de la DRTC, designándose de forma urgente una comisión para la búsqueda del terreno adecuado para tal fin.

**SEGUNDO ENUNCIADO:**

Adjudicar un terreno y ser garante para la gestión de convenios con entidades financieras a fin de obtener créditos para los trabajadores para la construcción de su vivienda propia, designándose la comisión respectiva.

**TERCER ENUNCIADO:**

Asignar una partida económica para la celebración de actividades por el Aniversario de la Institución 1° de Abril, 1° de mayo día del trabajador, 2° domingo de Mayo, Día internacional de la madre, 3° domingo de Junio Día internacional del Padre, y fiestas Patrias y Navidad.

**CUARTO ENUNCIADO:**

Establecer un plazo para que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento entregue los ambientes que viene ocupando dentro de la infraestructura de la DRTC, ambientes que serán usados en el futuro por otras áreas de la DRTC como es el archivo general que a la fecha está colapsando.

**VI. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:**

**PRIMER ENUNCIADO:**

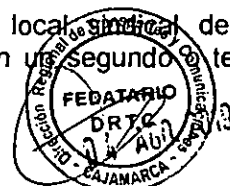
Dar cumplimiento a las licencias sindicales en forma permanente con goce de remuneraciones para los dirigentes conforme a los convenios colectivos existentes y jurisprudencia.

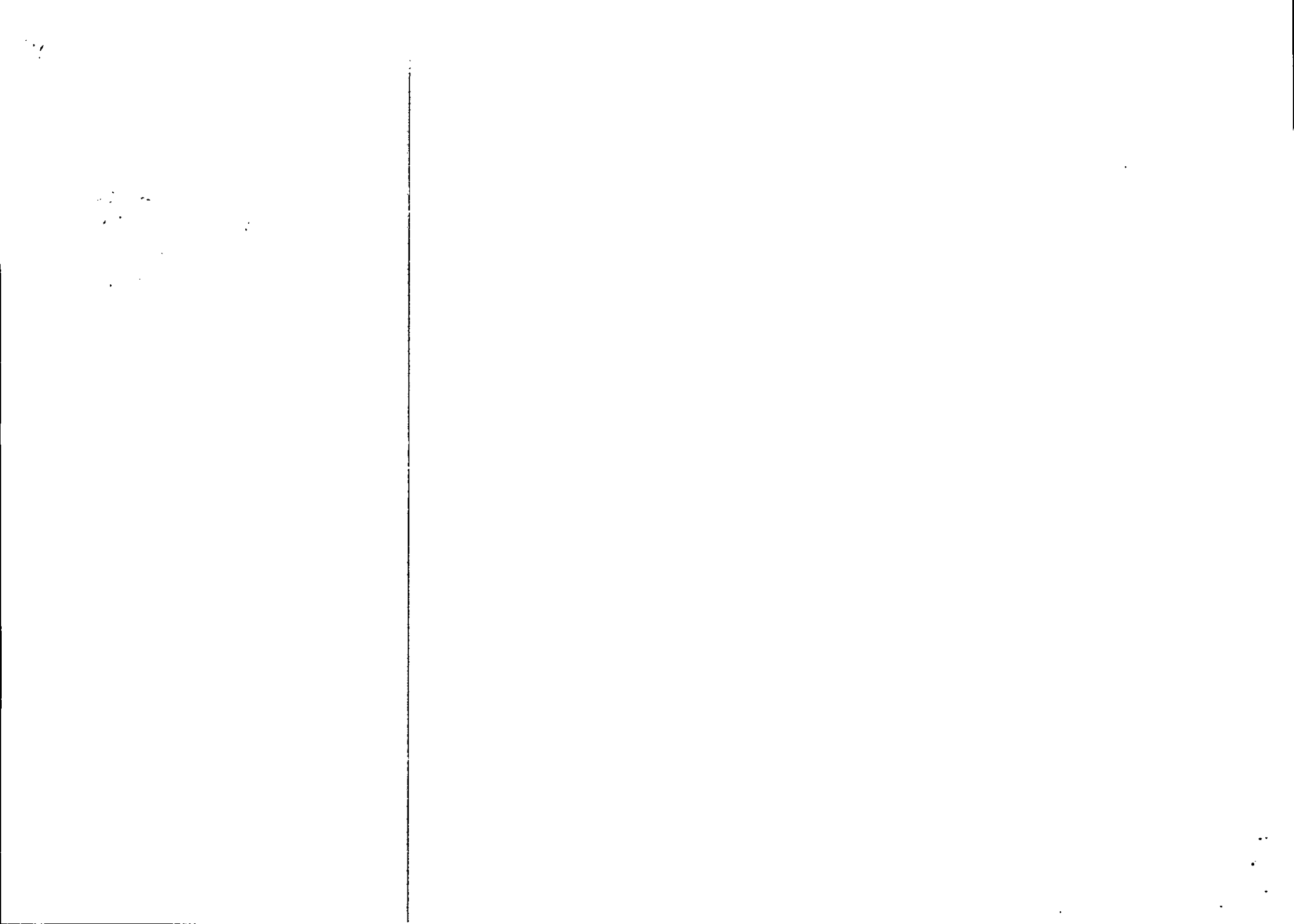
**SEGUNDO ENUNCIADO:**

Otorgamiento de permisos y/o facilidades sindicales a los delegados o representantes de las bases subregionales para eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos y culturales.

**TERCER ENUNCIADO:**

Otorgar un ambiente amplio para ser usado como local sindical de los trabajadores de la DRTC, sugiriendo la construcción en un segundo o tercer





nivel del terreno que ocupa la Dirección de Equipo Mecánico sito en la Avenida Independencia N° 821

**VII. COMISIÓN NEGOCIADORA:**

**PRIMER ENUNCIADO:**

Solicitamos de forma urgente la designación y conformación de la Comisión Negociadora de parte del empleador DRTC; y por parte del Sindicato acreditamos a nuestros miembros titulares y suplentes:

**MIEMBROS TITULARES.**

- |                                          |                    |
|------------------------------------------|--------------------|
| 1. Sr. DÍAZ GUTIERREZ, Vicente.          | D.N.I N° 26660942. |
| 2. Sr. CABANILLAS SAAVEDRA, Andrés.      | D.N.I N° 26600663. |
| 3. Sr. VILLANUEVA DIAZ, Segundo Benjamín | D.N.I N° 26633494. |

**MIEMBROS SUPLETES.**

- |                                  |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Sr. CHAVEZ RODRIGUEZ FIDENCIO | DNI. N° 27040691   |
| 2. Sr. LOMBARDI BLANCO, Wilder.  | D.N.I N° 27397609. |
| 3. Sr. CORONEL MEGO SEGUNDO      | DNI. N° 27154816   |

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 17 de marzo de 2020, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes descritos en el punto VII. del presente pliego de reclamos.

Cajamarca, 24 de Marzo del 2020.

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

Vicente Díaz Gutiérrez  
SEC. GENERAL

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

Fidencio Chávez Rodríguez  
SEC. DE ACTAS Y ARCHIVOS

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

Wilder Lombardi Blanco  
SEC. DE ECONOMÍA

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

Francisco Coronel Mego  
SEC. DE DEPORTES

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

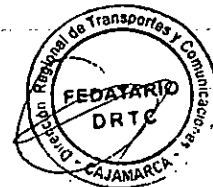
Andrés Cabanillas Saavedra  
SEC. DE DEFENSA

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

Segundo Coronel Mego  
SEC. DE PRENSA Y PROPAGANDA

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC.

Amilcar Cereza Blanco  
SEC. DE ORGANIZACION



3

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.



Andrés Cabanillas Saavedra  
EX SECRETARIO GENERAL

Fidelis Cabanillas Rodríguez  
EX SECT. de Economía

Vicente Díaz Gutiérrez  
SECT. GENERAL

Bernardo Wilster Lombard Blanco  
SECT. Economía

Amilcar Caza Blanco  
SEC. ORGANIZACIÓN

Segundo Cordel Meco  
SEC. PRENSA y PROPAGANDA

Fidencio Chavez Rodríguez  
SEC. ACTAS y ARCHIVO

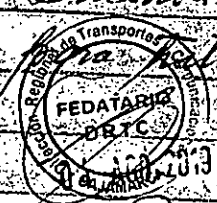
Andrés Cabanillas Saavedra  
SEC. DE DEFENSA y DISCIPLINA

Francisco Zambrano Calva  
SEC. DEPORTES

Acta de Sesión Extraordinaria - Fecha: 22-06-2020  
En la ciudad de Cajamarca, a los veintidos días del mes de junio del año Dos mil veinte, siendo las diez de la mañana, reunidos en el Taller de la Dirección de Equipo Mecánico sito en la 1ra Independencia N° 821, de la Quevedo Regional de Transportes y Comunicaciones - Cajamarca, los integrantes del Comité de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Institución, para lo siguiente:

AGENDA -

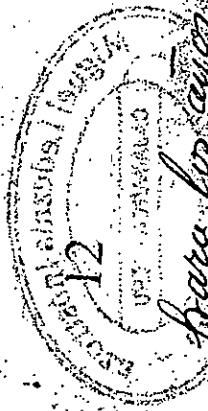
1.- Aprobación y análisis del Proyecto del Reglamento de





11

11



para los años 2020-2021.

2. - Designar los miembros integrantes de la Comisión negociadora.

1. - El Secretario de Fletes y Fretos para: Filomeno Chaves Rodriguez, con lectura al Proyecto del flete de Fretos para los años 2020-2021, luego de presentar por el Cartelero del Círculo Proyecto queado aprobado por unanimidad, el mismo que consta de los siguientes puntos.

I. - Exposición de Motivos.

1.1. - Que consta de la Motivación jurídica.

II. - Causales Demandantes y Vigencia, años 2020-2021.

III. - Pretensiones Económicas. Que consta de dos peticiones.

IV. - Pretensiones Laborales o Demandas de Trabajo. - Que consta de siete peticiones.

V. - Pretensiones sobre Demandas Sociales. - Que consta de cuatro peticiones.

VI. - Pretensiones sobre Demandas Sindicales. - Que consta de tres peticiones.

VII. - Comisión Negociadora. - Que consta de un peticionado.

2. - Peto seguido se procedió hacer la designación de la Comisión negociadora, seguida de la siguiente firma.

- Miembros Externos:

a. - Sr. Doctor Don Gutierrez, con DNI N° 26660942.

b. - Sr. Doctor Carlos de la Cruz, con DNI N° 26600663.

c. - Sr. Doctor Juan Villanueva Díaz, con DNI N° 26633993.

- Miembros Representantes:

a. - Sr. Segundo Manuel Negro, con DNI N° 27154826.

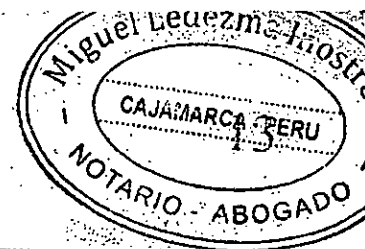
b. - Sr. Wilfredo Lombardi, con DNI N° 27394609.

c. - Sr. Filomeno Chaves Rodriguez, con DNI N° 27040897.

No habiendo otros puntos, más a tratar, y pasado los doce horas del mismo día, se dio por finalizada la Sesión firmando a continuación por final de conformidad.







DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC

*[Signature]*  
Vicente Díaz Gutiérrez  
SEC. GENERAL

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC

*[Signature]*  
Fidencio Chávez Rodríguez  
SEC. DE ACTAS Y ARCHIVOS

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC

*[Signature]*  
Wilder Lombardi Blanco  
SEC. DE ECONOMIA

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC

*[Signature]*  
Segundo [illegible]  
SEC. DE PRENSA Y PROF. GANDA

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC

*[Signature]*  
Amilcar Cieza Blanco  
SEC. DE ORGANIZACION

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC

*[Signature]*  
Andrés Cárdenas Saavedra  
SEC. DE DEFENSA

DIREC. REG. TRANSP. Y COMUNIC. CAJAMARCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DRTC

*[Signature]*  
Francisco S. Zambrano Calua  
SEC. DE DEPORTES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
REGION CAJAMARCA  
DIR. REG. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*[Signature]*  
LORENZO GAITAN MAYTA  
FEDATARIO TITULAR

Reg. 0076 Fecha: 14. Abril. 2013  
RDS N° 081 - 2017 REGION Caj DRTC

1944